

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

CHIRIGUANA – CESAR- CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

AUTO No.1056

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ.

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDO: GLORIA ESTHER MEDINA BRAVO.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00201-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada **GLORIA ESTHER MEDINA BRAVO** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** identificada con la C.C. No. 26.733.087, y en contra de **GLORIA ESTHER MEDINA BRAVO** identificada con la C.C. No. 36.676.373, quien recibirá notificaciones en la en su lugar de trabajo, en la inspección Central de policía de la aurora corregimiento de la jurisdicción del municipio Chiriguaná - Cesar, por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha 06 de Julio de 2011.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$928.800,00) Mcte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el día 06 de Julio de 2011 al 06 de Julio de 2020.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CINCUENTA PESOS (\$316.050,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 07 de Julio de 2020 hasta el día de la presentación de la demanda.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.744.850) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

OCTAVO: Ordénese a la demandada **GLORIA ESTHER MEDINA BRAVO**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

NOVENO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

DECIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

UNDÉCIMO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 08 de Noviembre de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 156**

El secretario:


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.

